



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial. Pasa a despacho la demanda de la referencia, la cual no fue subsanada en su oportunidad (el término de cinco días surtió así: 10, 11, 12, 13 y 14 de mayo de 2021) y la providencia se notificó por estado 034 del 07 de mayo de 2021. Ud. proveerá.

Yotoco, 03 de junio de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO.

Secretaria

PROCESO: Divisorio -Rural-
DEMANDANTE: Nohelia Ramírez Arias
DEMANDADOS: Orlando de Jesús Opina Zapata y otros.
RADICACIÓN: 768904089001-2021-00046-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, ocho de junio de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 149

El término concedido para subsanar la demanda en la forma indicada en el auto anterior (archivo 04, fol.01 expediente electrónico), venció en silencio. Por ello, conforme a lo previsto en el artículo 90 del CGP, el Juzgado,

RE S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO. ORDÉNESE la devolución de la demanda y anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.



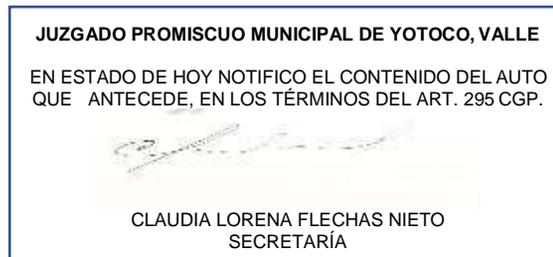
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO. DISPONER el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO



Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE YOTOCO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672d3a739a30623764e3745441cdef296001e41374d064f956768f2a9da6de7**
Documento generado en 07/06/2021 04:21:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>